BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1817 | **Buenos Aires, viérnes 15 de Setiembre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jubilación de Don Antonio G. Fuentes, Sub-Comisario de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1899.

Visto el presente expediente, instruido á mérito de la solicitud de jubilación interpuesta por el recurrente, Don Antonio G. Fuentes, del cargo de Sub-Comisario de Sección de Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 4 de Julio de 1890 fué exonerado de su empleo.

2º Que el empleado á quien se hubiese exonerado de su empleo pierde el derecho á computar, para su jubilación, el tiempo de servicios prestados con anterioridad, según el inciso 1º del art. 15 de la Ley Nº 2219, á que se ha acogido el recurrente.

3º Que no ha podido unirse el tiempo anterior á su exoneración con el que actualmente lleva de servicios, porque el art. 6º de la precitada Ley, no es aplicable al caso ocurrente.

4º Que de conformidad á dicha Ley, solo debe computársele el tiempo transcurrido desde que fué nuevamente llamado al servicio, hasta el día de su jubilación.

5º Que en consecuencia, el tiempo de servicios por que debe ser jubilado solo asciende á 17 años, cuatro meses y dos días y le es aplicable el inciso 3º, del art. 2º de la Ley citada y no el 2º, puesto que no alcanzan á 30 años de servicios prestados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase de Sub-Comisario de sección de la Policía de la Capital, D Antonio G. Fuentes con la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios computados en el presente Decreto, como lo establece el art. 3º de la Ley 2219, de 15 de Noviembre de 1887.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la Ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Conceción de pase al Breve de institución del Obispo Titular de Jasso.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Visto el Breve expedido en Roma el 17 de Junio último por Su Santidad Leon XIII, instituyendo al Señor Presbítero Dr. Gregorio Romero como Obispo Titular de Jasso y habiendo prestado la Suprema Corte de Justicia Federal el acuerdo que establece el art. 16, inciso 7, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el pase al expresado Breve de institución de Obispo Titular de Jasso, con las reservas que indica el Señor Procurador General en su dictamen y la Suprema Corte en su acuerdo fecha 9 del presente mes y en cuanto no afecte á los derechos y leyes de la Nación.

Art. 2º Devuélvase el Breve original, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aprobación del convenio celebrado entre el P. E. y la Provincia de Córdoba para la chancelación de su deuda externa y de sus cuentas con el Gobierno y Banco Nacional.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

LEY Nº 3800

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 12 de Julio de 1899, entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Córdoba, para la chancelación de la deuda externa de dicha provincia y de sus cuentas con el Gobierno y Banco Nacional en liquidación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Sec. del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro-Sec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JULIO A. ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

CONVENIO.

Teniendo en cuenta que la Provincia de Córdoba, adeuda las siguientes sumas:

1º Por empréstitos externos.

$ oro 29.011.855.85 valor al 31 de Diciembre de 1899, por los siguientes empréstitos externos:

Ley 9 Setiembre 1883 y 10 de Julio 1884.

	pesos oro
Por capital.........	2.868.268
Por intereses y comisión desde el cupón de 1º de Mayo de 1891, hasta el 31 de Diciembre de 1899......... ..	1.593.322 02
	4.461.590 02

Ley 11 de Junio de 1887

	pesos oro
Por capital...	5.809.104
Por intereses y comisión desde el cupón de 1º de Abril de 1891, hasta el 31 de Diciembre de 1899...... .. .	3.344.301. 15
	9.153.405. 15

Ley 3 de Agosto de 1888

	pesos oro
Por capital...................	9.866.304
Por intereses y comisión desde el cupón de 1º de Abril de 1891, hasta el 31 de Diciembre de 1899...........	5.530.556 68
	15.396.860 68

2º—Al Gobierno Nacional.

$ oro 527,891 al Gobierno Nacional, valor de entregas hechas en Octubre de 1890, á los Sres. Samuel B. Hale y Cª., á pedido del Gobierno de la Provincia, para servicio de su deuda externa, y $ c/l. 200.000 puestos á disposición del Gobierno de Córdoba, en Noviembre de 1890 por el Gobierno de la Nación, en cuenta corriente, en la Sucursal del Banco Nacional en Córdoba.

$ oro 156,820,24 por costo de impresión de los billetes para el Banco Provincial.

3º—Al Banco Nacional.

$ c/l. 23,442,216,97 valor al 31 de Diciembre 1899 al Banco Nacional en liquidación, habiéndose tenido en cuenta un saldo de pesos 160.522,85 á favor del Banco Provincial, $ oro 4.452,332,50 valor al 31 de Diciembre 1899, al mismo Banco Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Provincia de Córdoba, según lo manifiesta el Sr. Gobernador, se encuentra en la imposibilidad de atender al servicio de esas deudas.

2º Que conviene á los intereses de la Nación, como á los de la Provincia de Córdoba, arreglar de una manera definitiva esas obligaciones, que hoy no son atendidas y liquidar una sitación que afecta al crédito nacional en el extranjero, é impide que esa Provincia pueda atender libremente al desenvolvimiento de sus elementos de producción y riqueza.

3º Que la ley nº 2790 de 10 de Agosto de 1891, desligó al Banco Provincial de Córdoba de la ley de Bancos Garantidos, bajo condiciones que el Sr. Gobernador de la Provincia de Cordoba dice no haber sido cumplidas por el Gobierno de la Nación, por cuanto fueron no vendidos los $ oro 8.696.658, en fondos públicos nacionales de ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887, de 4 1/2 o/º que el Banco Provincial tenia en la Caja de Conversión, ni se retiró la emisión, ni se aplicó, según lo convenido en el art. 7º de dicha ley, la renta de los mencionados titulos al retiro de la emisión; y que si esta última cláusula se hubiera ejecutado, se podría haber retirado de la circulación, con la suma de $ oro 3,726,847, á que asciende la renta de dichos fondos públicos, devengada antes y después de dicha ley de 10 de Agosto de 1891, la suma de $ c/l. 11,253,587 al tipo de 301,96 que sería el término medio de las cotizaciones del oro en la Bolsa en las fechas en que la renta se ha producido y que corresponde á los semestres de 1º de Setiembre de 1889 á 1º de Marzo del corriente año 1899.

4º Que por tal motivo, pide el Sr. Gobernador, que para el arreglo de cuentas, se prescinda de dicha ley, y se apliquen á la Provincia de Córdoba las leyes números 3215 de Enero 10 de 1895 y 3378 de 8 de Agosto de 1896, como se ha hecho con las Provincias de Santa Fe y Entre-Rios.

5º Que con arreglo á la ley nº 3378, el P. E. está autorizado para entregar á la Provincia de Córdoba, hasta la suma de once millones en títulos del cuatro por ciento, en pago y completa chancelación de toda su deuda externa, bajo las condiciones que se extipulen entre el P. E. y dicha Provincia.

6º Que unida la cantidad total de $ oro 3,726,847, á que ascienden las sumas de $ 596,052, á que se refiere el art. 3º de la ley nº 2790 de 10 de Agosto de 1891, como proveniente de los intereses sobre los titulos de la ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887 desde 1º de Setiembre de 1889 hasta 1º de Marzo de 1891, y la correspondiente á los 16 semestres de 1º de Marzo de 1891 á 1º de Marzo de 1899, que importan $ oro 3,130,795 al tipo de 4 1/2 sobre los 8,696,653,90 $ oro que figuraban inscriptos á favor del Banco Provincal de Córdoba, en la Caja de Conversión, al capital de $ oro 8,696,658 en fondos públicos, forman la suma de $ oro 12, 423,505.

7º Que deducidos de esta cantidad los pesos oro 11.000.000 de títulos de 4 %, que la Nación debe entregar á la Provincia de Córdoba para el pago y chancelación de todos sus emprésitos externos, queda un sobrante de pesos oro 1.423.505.

8º Que aplicado este sobrante al pago de las deudas á oro á la Tesorería y Banco Nacional, resulta la primera extinguida y la segunda reducida á pesos oro 3.713.538,50.

9º Que en consecuencia, la Provincia de Córdoba y su Banco, quedan adeudando á la Nación, las siguientes sumas:

a) La suma de $. 200.000, que resta adeudando al Gobierno Nacional.

b) La suma de $.23.442.216,97, que restará adeudando al Banco Nacional.

c) La suma de pesos oro 3.713.538,50, que igualmente quedará adeudando al Banco Nacional y que convertida al tipo de 220 %, hace la cantidad de $. 8.169.784,79.

10. Que por lo tanto, resulta que la Provincia de Córdoba queda deudora de la Nación, por una suma total de $ 31.812.001,67.

Entre S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación y S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, se ha convenido *ad-referendum*, lo siguiente:

Art. 1º El P. E. entregará á la Provincia de Córdoba, en pago y chancelación completa de todos sus empréstitos externos y de cualesquier reclamos que la citada Provincia pudiera tener contra la Nación, la suma de once millones de títulos del 4 % de renta y 1/2 % de amortización, de los creados por la Ley Nº 3378 con cupón de 30 de Junio de 1900.

Art. 2º Los fondos públicos de 4 y 1/2 % á que se refiere la Ley Nº 2790 de 10 de Agosto de 1891, quedan definitivamente adquiridos por la Nación, desapareciendo todos los derechos eventuales que se reservaron á dicho Banco por la misma ley.

Art. 3º La Provincia de Córdoba reconoce deber á la Nación, la suma de $ 31.812.001,67.

Art. 4º La suma mencionada será pagada por la Provincia, en la siguiente forma:

El año	1900	$	200.000
"	1901	"	200.000
"	1902	"	200.000
"	1903	"	200.000
"	1904	"	200.000
"	1905	"	300.000
"	1906	"	400.000
"	1907	"	400.000
"	1908	"	500.000
"	1909	"	600.000
"	1910	"	700.000
"	1911	"	800.000
"	1912	"	1.000.000

y en los años subsiguientes, la misma suma, hasta la completa extinción de la deuda.

Art. 5º La Provincia de Córdoba afecta especialmente al pago de la mencionada deuda, el producido del impuesto de Contribución Territorial, impuesto que no podrá ser afectado en ningún caso á otras obligaciones de la Provincia.

Art. 6º El Gobierno de Córdoba se obliga á depositar todos los años, á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, en cuenta especial, en el Banco de la Nación Argentina, la suma que corresponda al año, según ese convenio, y de los primeros fondos que perciba por tal impuesto y á medida que los vaya percibiendo.

Los funcionarios públicos que apliquen los fondos convenidos á otros objetos ó que ordenen ó consientan tal aplicación ó impidan en cualquier manera su depósito á la órden del Ministerio de Hacienda de la Nación, responderán personal y solidariamente, sin perjuicio de la responsabilidad de la Provincia.

Art. 7º Aprobado que sea este arreglo definitivo por el H. Congreso y por la Legislatura de la Provincia, el Gobierno Nacional emitirá el Bono por once millone de pesos oro en titulos 4 %, con el que la Provincia de Córdoba chancelará totalmente sus empréstitos externos en capital é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1899.

Buenos Aires, Julio 12 de 1899.

JOSÉ Mª. ROSA.—D. DEL CAMPILLO.

—

Buenos Aires, Julio 13 de 1899.

Visto el convenio *ad referendum*, celebrado entre el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación y el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, sobre arreglo definitivo de las cuentas pendientes entre el Gobierno de la Nación y Banco Nacional (en liquidación) y el Gobierno y Banco Provincial de Córdoba,

El Presidente de la República—

ACUERDA:

Art. 1º Apruébase el citado convenio fecha 12 del corriente, adjunto.

Art. 2º Pase en copia autorizada al Gobierno de la Provincia de Córdoba, á los efectos de la respectiva sanción legislativa.

Art. 3º Publíquese, insértese en el R. N. y remítase al H. Congreso para su aprobación, una vez que la Provincia de Córdoba haya cumplido las estipulaciones del art. 7º del precitado convenio.

ROCA.—JOSÉ Mª ROSA.—FELIPE YOFRE.— A. ALCORTA. —EMILIO CIVIT.—LUIS Mª. CAMPOS—EMILIO FRERS. —M. RIVADAVIA.

—

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado el 12 de Julio del corriente año, entre el S. E. el Señor Gobernador de la Provincia D. Donaciano del Campillo, en representación de esta, con S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación Dr. José M. Rosa, relativo á la liquidación de la deuda interna de la Provincia con el Exmo. Gobierno de la Nación.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, á veinte y nueve dias del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y nueve.

J. V. DE OLMOS. — LUIS F. ROCA.
Ignacio Garzón. — *I. S. Figueroa.*
Secretº del Senado. — Secretº de la C. de D.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Julio 29 de 1899.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, y dése al R. O.

DEL CAMPILLO.
Samuel Silva.

—

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado el 13 de Julio del corriente año, entre S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia D. Donaciano del Campillo, en representación de esta, con los Sres. Otto Bemberg y Cª, representantes de los banqueros que emitieron los empréstitos de la Provincia, en virtud de las leyes de 29 de Setiembre de 1883, 11 de Junio de 1884, 11 de Junio de 1887 y 3 de Agosto de 1888, Sres. Morton Chaplin y Cª, de Londres, el Comptoir National d'Escompte, de Paris.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia de Córdoba, á veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

J. V. DE OLMOS. — LUIS F. ROCA.
Ignacio M Garzón. — *I. S. Figueroa.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. D.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Julio 29 1899.

Téngase por ley, de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

D. DEL CAMPILLO.
Samuel Silva.

Insistencia sobre una órden de pago á favor del Sr. Merlini.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899

Vista la exposición hecha por la Contaduria General de la Nación y teniendo en cuenta que al decretarse la órden de pago de la referencia, incluyendo los $ 35.000 m/n que motivan esta observación, fué en virtud de que el Ministerio de Hacienda dispuso que el abono de la comisión al contratista Merlini, fuese satisfecho directamente por la Aduana de la Capital, á fin de evitar demoras y trámites inútiles entregándosele al efecto esa cantidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría Nacional para que dé cumplimiento á la órden de pago, fecha 28 de Agosto ppdo., por $ 37.410 m/n c/l, á la órden del Habilitado de la Dirección General de Rentas.

Háganse, previamente, las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad.

ROCA.—JOSÉ Mª. ROSA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA —EMILIO CIVIT.—LUIS Mª. CAMPOS.

Aceptación de un arreglo propuesto para el pago de una deuda al Fisco.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Resultando de los informes producidos, que puede aceptarse el arreglo que para la chancelación de la deuda pendiente con el Fisco, propone D· Ernesto Arauz, tanto más cuanto que D. Eulogio Arauz, sale garante de su fiel cumplimiento,

SE RESUELVE:

Acéptase el arreglo propuesto, bajo la garantia de D. Eulogio Arauz, debiendo depositarse en la Administración de Contribución Territorial y Patentes, la suma de cien pesos m/n., propuesta cada mes, hasta la chancelación total de la deuda.

Avísese á los Agentes Fiscales en lo Civil y Criminal, lo resuelto, á fin de que desistan de las acciones que han debido instaurar, tómese nota en el Libro de Causas Fiscales, comuníquese á Contaduria General y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Órden de pago de $.86.100 oro por la adquisición de una grúa flotante.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899

Vista la nota que precede, del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, la comunicación del Ingeniero Jefe de la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital Don Enrique Carmona, que obra en el expediente Nº L/99 que corre por cuerda separada, y teniendo en cuenta que la Grúa flotante que las motiva, ha sido recibida de conformidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Contaduría General de la Nación procederá á tomar, del Banco de la Nación Argentina, un giro por valor de (86.100 $ oro) ochenta y seis mil cien pesos oro sellado, á favor del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, importe del costo de la grúa de la referencia, precio convenido para su adquisición.

Impútase á la ley nº 1921 de Noviembre 26 de 1886, la suma de $. 203.626,50 moneda nacional, equivalente á los 86.100 oro citados al tipo de 236,50 %, debiendo, oportunamente, solicitarse la imputación ó acreditación, en su caso, sobre la diferencia que resulte entre el tipo asignado y el que rija en el día del pago.

Tómese nota y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Órden de entrega al síndico de las existencias de la destileria de D. Adolfo Garcia, declarado en quiebra.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Vista la nota del Juez de Comercio Dr. N. Amuchástegui, pidiendo se haga entrega al Síndico Sr. Marcos Cildez, de las existencias de la destilería de Don Adolfo Garcia, declarado en quiebra, que fueron embargadas por el Señor Juez Federal Doctor Urdinarrain, á pedido de la Administración de Alcoholes y cuya ejecución se encargó al Señor Procurador Fiscal, por resolución de fecha 9 del corriente,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la mencionada resolución.

Dirijase la nota acordada al Señor Procurador Fiscal de la Capital, para que solicite del Señor Juez Federal Doctor Urdinarrain, ordene la entrega al Síndico Sr. Márcos Cildez. de las existencias de la destilería "La Chica", embargadas á pedido de la Administración de Alcoholes y fecho, pase al Señor Agente Fiscal de la Capital, para que tomando la debida intervención, en el juicio de quiebra de Don Adolfo García, haga valer los privilegios del Fisco en el cobro de los $ 28.596,43 m/n que se le adeudan en concepto de impuesto al alcohol.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio criminal contra Don Leopoldo Yañiz, por malversación de fondos.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Siendo presumible, en virtud de lo expuesto por la Contaduría General, que D. Leopoldo Yañiz, ex-Jefe del 7º Distrito de Correos y Telégrafos (San Luis), haya cometido el delito de malversación de la suma de $ 2328,02 moneda nacional, puesto que, las gestiones que se han llevado á cabo para que compareciera á levantar el cargo que contra él se ha formulado, han sido infructuosas y de conformidad con el art. 3º de la Ley de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fical de San Luis, para que inicie contra el citado deudor la acción criminal del caso.

Tómese nota en el Libro respectivo.

JOSÉ Mª ROSA.

Iniciación de un juicio ejecutivo contra Don Leopoldo Yañiz, para el reintegro de una suma.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Resultando de lo propuesto precedentemente por la Contaduría General, que no obstante el largo tiempo transcurrido y las reiteradas gestiones practicadas para que Don Leopoldo Yañiz, ex-jefe del 7º Distrito de Correos y Telégrafos (San Luis), abonara la suma de que es deudor al Fisco, no lo ha practicado,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de San Luis, para que instaure contra el citado Yañiz el juicio ejecutivo de reingreso por la suma de $. 2328.03 m/n, de que es deudor al Fisco, según expediente iniciado por la Dirección de Correos y Telégrafos.

Anótese en el libro de Causas Fiscales.

JOSÉ M· ROSA.

Iniciación de un juicio contra José Oriol por impuestos internos adeudados.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Resultando de lo actuado, que el Señor José Oriol, es deudor al Fisco por la suma de $ 910,22 m/n, en concepto de impuestos internos y que á pesar de las intimaciones hechas no ha ocurrido á efectuar su abono,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Rios, para que inicie las acciones del caso á fin de obtener el pago de la suma adeudada.

JOSÉ Mª ROSA.

Iniciación de un juicio contra los Sres. Galíndez, San Román y Cª por impuestos internos adeudados.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1899

Resultando de lo actuado, que los Señores Galindez, San Román y Cª son deudores al Fisco por la suma de $ m/n. 117,41 y que á pesar de las intimaciones hechas por la Administración de Impuestos Internos, no han ocurrido á efectuar su abono,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Entre Ríos, para que íncie las acciones del caso, hasta obtener el reíntegro de la cantidad adeudada.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra los Sres Libarona y Cª por impuestos internos adeudados.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Resultando de lo actuado, que los Señores Libarona y Cª., deudores al Fisco por la suma de ($ 478,83 m/n), en concepto de impuestos internos, no han ocurrido á efectuar su abono, á pesar de las intimaciones hechas,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Ríos para que inicie las acciones del caso hasta obtener el reintegro de la suma adeudada.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

JOSÉ Mª. ROSA.

Denegación de un pedido de anulación de un reparo formulado contra los Sres. Polledo, Torres y Cª.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Visto el pedido formulado por los Señores Polledo, Torres y Cª. tendente á la anulación del reparo que les ha formulado la Dirección General de Rentas con motivo del despacho de una partida de vino; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que dicho reparo es procedente, pues por error la Aduana de la Capital dejó de cobrar los derechos correspondientes sobre el exceso de extracto seco manifestado en el documento respectivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ Mª ROSA.

Confirmación de un fallo declarando en comiso mercaderias denunciadas en exceso por la Aduana.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Vista la apelación deducida por el Sr. J. M. Juister, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que declara caídas en comiso 400 botellas de agua mineral denunciadas en exceso, por el empleado Sr. O. Correa; atento los informes producidos y teniendo en consideración, que dicho fallo está de acuerdo con las constancias de lo actuado, y se ajusta á las disposiciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

Confírmasele en todas sus partes y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ M. ROSA.

Dejando sin efecto un reparo formulado contra los Sres. Paats, Roche y Ca.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Resultando de los informes producidos, que desde que la rectificación del manifiesto de despacho de 10 bordalesas de vino tinto común de Burdeos, de que reclaman los Sres. Paats, Roche y Ca, fué acordada en tiempo por la Administración de Rentas de la Capital, dicho reparo no es procedente,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de la referencia y pase para su cumplimiento, á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ Ma. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Autorización á la Penitenciaria Nacional y Casa de Corrección de Menores á cubrir el déficit de una partida con el sobrante de otras.

Exp. P. 153—1899.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Vistas las notas que anteceden de la Dirección de la Penitenciaría Nacional y de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, de las que resulta que la partida 4, inciso 6, item 10 y la partida 3, inciso 6, item 12, anexo E, del Presupuesto vigente, son insuficientes para cubrir los gastos á que respectivamente están destinadas, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para cubrir el déficit que resulte en la partida 4, inciso 6, item 10, anexo E, del Presupuesto vigente, hasta integrar la suma de ochocientos pesos mensuales con los fondos sobrantes de las demás partidas del mismo item.

Art. 2º Autorízase, igualmente, á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, para imputar el déficit de ochocientos ochenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional de la partida 3, inciso 6, item 12, anexo E, del Presupuesto vigente, á las demás partidas del mismo item que resulten con sobrantes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.— O. MAGNASCO.—JOSÉ Ma. ROSA.—FELIPE YOFRE.—M. RIVADAVIA.—LUIS Ma. CAMPOS.

Orden de pago para la adquisición de mobiliario con destino al Juzgado Letrado del Rio Negro.

Exp. F. 796. 1899.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Siendo necesario proveer de mobiliario á las oficinas del Juzgado Letrado del Rio Negro, por haberse perdido el que poseia con motivo de la inundación del Pueblo de Viedma y considerando equitativo el presupuesto que antecede, pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue por Tesorería General al Señor Juez Letrado de dicho Territorio, Doctor Facundo Lamarque, la suma de dos mil veinte pesos moneda nacional ($ 2020 m/n) que se le autoriza á invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en la adquisición de mobiliario para las oficinas del Juzgado á su cargo y pago del flete correspondiente. Impútese al Inciso 7, Item 3, Anexo E. del Presupuesto vigente. Hágase saber y líbrese el oficio acordado á la Biblioteca Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.—JOSÉ Ma ROSA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Ma CAMPOS.

MINISTERIO DE GUERRA

Situación de retiro del Teniente 2º Don Domingo Gandulfo.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 3239, Art. 20, Inc. 2º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Teniente 2º del Ejército D. Domingo Gandulfo, aprobándose el adjunto cómputo de servicios que arrojan un total de veinte y ocho años, y diez meses y ocho dias de servicios.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Ma CAMPOS.

Indulto al Mayor Pedro A. Suárez.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1899.

Atendiendo los buenos antecedentes que informan las constancias de los servicios del Mayor Don Pedro A. Suárez,

El Presidente de la República, usando de facultades conferidas por la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto al Mayor Don Pedro A. Suárez, por el tiempo que le falta para cumplir la pena que se le impuso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Ma. CAMPOS.

Pensión á la Sra. madre del Teniente 2º Federico Dávila.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Visto los precedentes informes del Estado Mayor General del Ejército, Contaduría General de la Nación y Procurador del Tesoro, por lo que resulta que la Señora Petrona G. de Dávila, es acreedora á pensión como madre viuda del extinto Teniente 2º del Ejército D. Federico Dávila,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase pensión de la cuarta parte del sueldo de la clase de Teniente 2º, á la Señora Da Petrona G. de Dávila, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 1º, del artículo 21 de la Ley General de Pensiones.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Ma. CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

Nombramiento de empleados en la Prefectura General de Puertos.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1899.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Perito Naval de la Prefectura General de Puertos, en reemplazo de D. Fortunato Cámus que falleció, al Práctico de la Dársena Norte D. José Gastaldi y para sustituir á este, al Práctico Amanador D. José Ferrari.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Concesión para la construcción y explotación de una linea férrea entre los nuevos mataderos y las lineas que entran á la Capital.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Acuérdase al Señor J. Gregorina, el derecho de construir y explotar por su cuenta, una linea férrea que partiendo de los nuevos mataderos públicos, empalme con los ferro carriles que entran en la Capital Federal en los puntos y en la forma que se determinan á continuación:

a) Ramal desde los nuevos mataderos á la linea del ferro carril Buenos Aires y Ensenada (General Mitre). Empalme de este ramal con el ferro carril al Sud, en un punto adecuado y ramal á los antiguos mataderos.

b) Ramal desde los nuevos mataderos á empalmar con el ferro carril Argentino y Buenos Aires y Rosario pasando por Liniers (empalme con el ferro carril de Oeste), y por Caseros, (empalme con el ferro carril al Pacífico).

Art. 2º La linea no gozará de garantia, ni prima ó privilegio alguno.

Art. 3º La trocha será de un metro seis cientos setenta y seis y los materiales y tren rodante serán de primera calidad. El peso mínimo de los rieles será de 34 kilógramos por metro lineal.

Art. 4º Declárans de utilidad pública los terrenos necesarios para las vias, estaciones y demás dependencias de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 5º Dentro del plazo de un año contado desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; dentro de los cinco meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios completos de la linea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán estar completamente terminados á los veinte y cuatro meses de iniciados.

Art. 6º Al firmar el contrato el concesionario, depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos de rentas nacionales en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta á la terminación total de la linea, deduciéndose de ella el importe de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 7º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, con pérdida del depósito de garantía en los dos últimos casos.

Art. 8º Por cada mes de retardo en las terminación de las obras, el concesionario abonará una multa de tres mil pesos moneda nacional.

Art. 9º La linea no podrá cruzar á nivel á ninguno de los ferro carriles existentes ni las calles ó caminos que la Municipalidad de la Capital determine. No podrá

seguir ningún camino ó calle pública abierta ó proyectada.

Art. 10. Los materiales destinados á la construcción y conservación de este ferro carril, con excepción de los durmientes, podrán ser indroducidos libres de derechos durante el término de veinte años desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 11. Al costado de la via y en toda su extensión se colocará una línea telegráfica de dos hilos rigiendo para esta la misma tarifa del Telégrafo Nacional.

Art. 12. Las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo mientras el producto líquido de la línea no exceda del 6 °/₀ y excediendo serán fijadas por el Poder Ejecutivo.

Todos los transportes por cuenta de la Nación, se harán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro carriles.

Art. 13. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la ley general de ferro carriles y á los reglamentos de Policia é Inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15 El concesionaaio podrá transferir esta concesión con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros más un (20 °/₀) veinte por ciento.

Art. 17. El Poder Ejecutivo podrá obligar al concesionario á cambiar la tracción á vapor de este ferro carril por la tracción eléctrica, en la parte de sus vías que estén dentro del municipio de la capital, cuando lo considere conveniente sin que por ello pueda exigir indemnización alguna.

Art. 18. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario y el Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta concesión, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar estos un tercero, que formando tribunal arbitral las resuelva. Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo en la elección del tercero, este será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 5 de Setiembre de 1899.

QUIRNO COSTA — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo Labougle. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3798).

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

Presidencia del Senado Nacional

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, concediendo al Sr. J. Gregorini, la contrucción y explotación de un ferro carril que partiendo de los nuevos mataderos de la Capital Federal, empalme con las diversas líneas férreas que entran en la misma, el que originado en el Honorable Senado ha sido definitivamente sancionado por el mismo en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

QUIRNO COSTA.
B. Ocampo.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Acúsese recibo y expídase el decreto correspondiente.

—

Autorización al Estado Mayor del Ejército para efectuar el contraste de medidas lineales.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

Siendo necesario facilitar á los Ingenieros y Agrimensores, como también á los encargados de estudios y mensuras oficiales, el poder contrastar de una manera científica las medidas que utlizan y al mismo tiempo prevenir que circulen copias erróneas de metros y que oficinas provinciales ó municipales de contraste puedan efectuar la comparación de sus tipos de medidas lineales, y

CONSIDERANDO:

Que la 1ª División de Estado Mayor General del Ejército posee las medidas normales de conteras y de raya relacionadas con el metro internacional, que es la unidad de medida legal en la República y un comparador de medidas lineales que utiliza en los trabajos geodésicos que dicha oficina ejecuta y vista la conformidad manifestada por el Ministerio de la Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la 1ª División del Estado Mayor General del Ejécito, á efectuar el contraste de medidas lineales, como son metros de acero, bronce y madera, y cintas de acero; no podrán ser contrastadas cadenas ni cintas tejidas.

Art. 2º Las solicitudes de comparación se presentarán en la oficina mencionada en un papel sellado de ($ 0.50) y una vez efectuada se le entregará un certificado de contraste en caso de que la medida comparada estuviese dentro del límite de tolerancia que determina el artículo siguiente. Las oficinas públicas nacionales ó municipales podrán hacer comparar sus medidas usuales sin reposición de sellos.

Art. 3º La tolerancia es:

a) para metros de acero y bronce que se destinan para mediciones de precisión, de 0, 04 milímetros
b) para metros de acero y bronce para uso comercial y de agrimensores fuesen de contera ó de raya de 0,20 milímetros
c) para metros de madera para el comercio ó agrimensores de 0,40 milímetros
d) para cintas de acero de agrimensores de 25 metros con una tensión de 7 kilógramos de 3,00 milímetros
e) para cinta de agrimensores de 50 metros con una tensión de 11 kilógramos de 5,00 milímetros

Art. 4º Las comparaciones efectuadas por la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército se considerarán como legales.

Art. 5º Los Ministerios de Obras Públicas y de Guerra elegirán de común acuerdo, un lugar para la construcción del comparador de cintas de acero y en lo que se autoriza la inversión de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional, que se imputarán al item 4º, part. 2, del inciso 1º, Anexo K

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

Autorización para el pago de obras efectuadas en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899

Visto el precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á los Empresarios Sres. Weill Hos., la suma de ochocientos cincuenta y seis pesos diez y ocho centavos moneda nacional ($ m/n. 856,18), importe de la liquidación del adjunto certificado por obras ejecutadas en la Casa de Gobierno; con imputación á la cuenta respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

Aprobación de certificados por obras en el Puerto de la Capital.

Setiembre 11 de 1899.

Habiendo sido aprobado por acuerdo de 26 de Agosto ppdo. el monto ajustado como base para los certificados de liquidacion final de las obras del Puerto de la Capital y siendo parte de dicha base los precios á que se refiere la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los certificados Nºs. 245 á 248 y 248 A y los precios que en ellos figuran, que carecian de aprobación especial.

Art. 2º Pase á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad, á fin de que entregue á los interesados un ejemplar de los certificados, archive otro, y el tercero lo remita á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

—

Autorizaciones para la compra de materiales para los puertos de Santa Fe, Rosario, Capital y Riachuelo.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Figari y Guastavino, los artículos que se detallan en la nota de pedido corriente á fojas 2, por la suma de trescientos cincuenta pesos, diez centavos m/n ($ 350, 10), con destino á la Comisión de estudios del Puerto de Santa Fe.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

—

Setiembre 12—Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa J. M. Mongauty Cª., los artículos detallados en la nota de pedidos corriente á fs. 2, por la suma de ciento sesenta y siete pesos, diez centavos moneda nacional, ($. 167,10 m/n.), con destino á la Comisión de Estudios del Puerto de Santa Fe.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

—

Setiembre 12—Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa A. Cantiello los artículos detallados á f. 1, con destino á la Comisión de estudios del Puerto de Santa Fe, en la suma de noventa y nueve pesos con diez centavos moneda nacional ($ 99,10 m/n), que se abonará con los fondos destinados á estudios hidrográficos.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Setiembre 12—Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Direción General de Obras Hidráulicas, para adquirir de las casas Schnabl y Lutz, T. Meucci y Cª y Otto Hess, los artículos detallados á f. 1 en la suma tolal de quinientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos oro sellado ($o/s 533,70), y ciento treita pesos moneda nacional ($ 130 m/n), que se abonarán con los fondos destinados á estudios hidrográficos.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas.

CIVIT

Setiembre 6, 1899—Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa J. M. Monquan y Cª, los artículos detallados en la nota de pedidos corriente á fojas 2, por la suma de trescientos sesenta pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 360.45 m/n), con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Setiembre 6, 1899.—Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa India Rubber y Cª, los artículos detallados en la nota de pedido corriente á foja 1, por la suma de doscientos ochenta y nueve pesos oro ($ 289 oro), con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Setiembre 6—Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la Casa Indian Rubber y Cª, los artículos detallados en la nota de pedido corriente á foja 1 por la suma de doscientos quince pesos oro ($ oro 215), con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Setiembre 11—Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Wilsons, Son y Cª veinte mil kilos carbón de fragua, por la suma de ciento cincuenta y seis pesos oro sellado ($ 156 oro sellado), con destino á las obras del Puerto del Rosario.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Setiembre 11—Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la Casa Chiesa Hos. trescientos cincuenta tirantillos pino Spruce, por la suma de trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ m/n 374), con destino á las Obras del Puerto del Rosario.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Aprobación de compras hechas para los puertos del Rosario y Uruguay.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Apruébase la compra hecha por la Dirección General de Obras Hidráulicas de los artículos detallados á fojas 2, con destino á las obras del Puerto Rosario, debiendo abonarse los setenta y seis pesos moneda nacional ($ 76), á que asciende su importe, con los fondos asignados para dichas obras.

A sus efectos, pase á la Dirección General de Contabilidad.

CIVIT

Setiembre 11 de 1899.

Apruébase la adquisición de artículos hecha á la casa Juan Piñón y Cª, por la suma de doscientos diez y nueve pesos moneda nacional ($ m/n 219), con destino á la Comisión de estudios del Rio Uruguay.

Vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

CIVIT.

Setiembre 11 de 1899—Apruébase la adquisición de artículos hecha á la casa Juan Piñón y Cª, por la suma de trescientos veinte y seis pesos once centavos moneda nacional ($ 326,11 m/n), con destino á la reconstrucción del muelle del Uruguay.

Vuelva á sus efectos á la Dirocción General de Contabilidad.

CIVIT.

Setiembre 11 de 1899—Apruébase la adquisición de artículos hecha á la casa Juan Piñón y Cª, por la suma de ciento setenta y ocho pesos moneda nacional con treinta y cuatro centavos ($ 178.34 m/n), con destino al dragado del paso Alto y Bajo.

Vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Sr. Inspector de Impuestos Internos de la Sección Nº

CIRCULAR:

Comunico al Sr. Inspector, á sus efectos, que de conformidad al art. 7 de la Ley Nº 3745, los cigarros que se expenden al consumidor hasta el precio máximo de cinco centavos los cinco cigarros ó sea un centavo cada uno, deben estar empaquetados para la venta, remoción ó consumo, en envases de cinco cigarros y de ninguna otra manera; debiendo llevar cada paquete estampado ó impreso el nombre del manufacturero, el lugar, la calle, el precio de venta al consumidor y fijada la faja fiscal que por ley le corresponde.

En consecuencia, el Sr. Inspector procederá á inspeccionar las manufacturas y ventas de cigarros levantando el acta correspondiente, donde encuentre cigarros que no estén en las condiciones requeridas, y exigiendo el inmediato cumplimiento de las disposiciones legales.

Saluda á Vd. atte.

Angel D. Rojas.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

Al Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de informar á V. E., sobre el Colegio Nacional de La Plata.

La casa está en malas condiciones. Necesita un blanqueo general, exterior é interior, arreglo de los watter-clossets, levantamiento de un retazo de pared para cerrar el sitio y terminación de un salón inconcluso que puede servir para reuniones generales de actos públicos, etc. Esta casa no ha recibido una mano de blanqueo desde la fundación del Colegio provincial primero, nacional después, es decir desde 1884.

En el mismo estado se encontraba el mobiliario: la resolución de V. E. de refaccionar los bancos, cambiando las tapas y limpiándolos ha sido oportuna, lo mismo que la entrega de una cantidad para refacciones y blanqueos.

Mental y moralmente el estado del Colegio, no es malo.

La disciplina ha mejorado, cada año, y es ahora normal, con tendencia á perfeccionarse.

Este Colegio, bajo rectorados anteriores, ha pasado por muchas turbulencias. La autoridad del Rector es acatada y bien conceptuada por el personal docente y por los alumnos.

El Rector es un intelectual y de condiciones caballerescas. Enseña historia en 5º año talvez con exceso de condición y detalle, y geografía en 4º año con buenos resultados, ilustrándolo lo más posible. En una clase de historia que presencié, los alumnos de 5º año, hablaron de la batalla de Caaguazú, haciendo el croquis, recordando y reproduciendo la descripción hecha por Paz en sus Memorias. En la de geografía, los alumnos entregaron su mapa coloreado de las Guayanas, y el profesor en todo el curso, ha ampliado la geografía Sud-Americana con lecturas y resúmenes de Humboldt y otros. Hay completa armonía entre el Rector y el personal, y aún con dos profesores, con quienes no cultiva amistad personal, el trato oficial es correcto y no repercute en la buena marcha del establecimiento. He hablado bastante con él, sobre principios y prácticas de la enseñanza y lo he visto siempre hombre sin dificultades para aceptar y hacer lo menor.

Talvez le ha faltado ciertas condiciones de actividad práctica para pedir con la insistencia del caso, la mejora del local, que ahora se refacciona según lo ha dispuesto V. E.

Talvez, por no mirarse el conjunto, la cuestión, y solo del punto de vista parciales, el plan vigente de los Colegios Nacionales no comprende, ni educación estética, ni educación industrial, dos direcciones tan fundamentales y necesarias.

Los alumnos ni cantan ni escuchan buena música en la Esuela, lo que contribuiría al desarrollo de sentimientos bellos y buenos; á la moralidad y disciplina. No tienen dibujo, ni caligrafía.

La misma literatura es preceptiva; de modo que realmente no dirige á que se estudien los diversos géneros literarios en las obras de los creadores de la literatura, como debiera ser, formar el gusto y ayudar á producir. La necesidad de la educación industrial es visible: por eso, muchos establecimientos han seguido el ejemplo del Colegio Nacional de Corrientes que anexó á sus clases talleres de enseñanza manual, desde 1889, tales como el Colegio del Uruguay, que ha acentuado esta enseñanza, y otros establecimientos.

El Rector del Colegio de La Plata esperaba que se levantara la pared, cuya construcción pedía para hacer un pequeño jardin y chacra escolar con el auxilio de

los alumnos, plantando también una doble hilera de arboles.

Se hará algo en el sentido de dar audiciones musicales á los alumnos una ó más veces por mes, ya sea en la Escuela Normal, ya sea en un Conservatorio de Música de La Plata.

Las matemáticas estan enseñadas por el ingeniero Abel Diaz, hombre recomendable por su competencia y carácter: hay la ciencia, falta talvez el arte.

La doctrina y el método deben marchar unidos.

Indiqué y convinimos con el Rector, que debia estimarse á los profesores del Colegio, principalmente á los de cursos inferiores, que visiten la Escuela Normal Mixta de la localidad. La mayor compenetración de los dos establecimientos produciría ventajas apreciables.

La Escuela Normal tiene el método, el procedimiento, el manejo de la clase, que falta al Colegio.

Las ciencias naturales están á cargo del Sr. Edelmiro Calvo, del que puede decirse que es profesional, pues aunque no es profesor normal, ha sido distinguido estudiante de derecho y ha rendido examen de maestro superior ante el Consejo General de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, sus clases de ciencias físico-naturales son verbales, en vez de ser reales.

Particularmente la química se enseñara así, dándose movimiento al laboratorio del Colegio. Me dijo el Rector que cree que el farmacéutico, Señor Berri, de La Plata, podria, interesado en la marcha del establecimiento, dar las sustancias químicas que se requieran á precios módicos de costo. Le aconsejé que cada año pidiera algunos nuevos aparatos é instrumentos de física. Poco á poco, y anualmente, se han formado los mejores gabinetes escolares de física del país.

Para la enseñanza de geografía, que está bien encaminada, dentro de las ideas corrientes, recomendé la linterna mágica y mayor ilustración posible en aulas y galerías, de fotografías, grabados, albums, etc.

Las proyecciones luminosas, tal como están realizadas sistemáticamente por la Escuela de Comercio y lo han sido por otros establecimientos públicos y particulares, es un poderoso medio de enseñanza después de las escursiones y viajes reales.

En la enseñanza de historia, tanto patria como general, se cumple el programa. Pero talvez, particularmente en este ramo, se nota la incoveniencia de programas detallados y *á priori*. Mas el conocimiento de tal ó cual hecho que el joven y el hombre puede encontrar en tanto libro corriente, diccionario ó enciclopedia, el colegio deberia formar el espíritu histórico en los jóvenes la sana teoria de la evolución humana de manera de ver en conjunto, que la humanidad progresa siempre de una época anterior á otra posterior, buscándose las soluciones fundamentales de cada edad ó faz histórica, en política, ciencia, religión, trabajo, etc.

Esta idea ha desenvuelto ampliamente en las escuelas que he visitado.

El Señor Agustín Lautero obtuvo, por concurso, la cátedra de literatura. Es un hombre inteligente, con buenas lecturas literarias y filosóficas. El tratará, dentro del tiempo de que pueda disponer y del espíritu del programa, de enseñar por lo ménos un tipo de obra en cada género literario, como convinimos. Estudiar la novela por el Quijote, el drama por Shakespeare y Calderón, la trajedia por Esquilo, etc.; seria obra fecunda y elevada.

Como he dicho, la disciplina, como de Colegio Nacional, no es mala y ha adelantado mucho de dos á tres años á esta parte. La asistencia de los alumnos es bastante regular: el Rector ha conseguido de algunos diarios de La Plata, y aún de los de esta Capital, en su sección de La Plata, la publicación diaria del nombre de los inasistentes: es un excelente medio de estimulo. "La Nación" de este día, por ejemplo, repetía el nombre de los 16 alumnos inasistentes en el dia de ayer, 4 de Setiembre.

El Rector tenia el proyecto, que supongo lo ha realizado, de formar una Comisión de alumnos, dos representantes, libremente elegidos por cada curso, para influir en la buena conducta de sus compañeros, dentro y fuera del Colegio. Alenté la idea, por considerarla de excelentes resultados.

El horario era de 10 a. m. á 12 1/2 p. m. Creí mejor para los alumnos, y así convinimos con el Rector, que fuera de 11 á 3 p. m., á fin de que los alumnos tuviesen más comodidad para almorzar. Me ha avisado el Rector, que el nuevo horario ha sido recibido con satisfacción por los alumnos. En cuanto entre el calor, tal vez para el 15 de este mes, las clases serán de mañana, de 7 á 11 a. m. ó de 7 1/2 á 11 1/2 a. m. como lo tiene el Colegio Nacional de Corrientes. Este es un ideal de horario, porque trabajar mentalmente despues de almorzar, es formar ó preparar los dispépticos crónicos, violando leyes claras de higiene que los mismos jóvenes aprenden en sus aulas.

El Colegio ha celebrado siempre los aniversarios patrios con alocuciones del Rector y profesores, y con fiestas hechas por los alumnos en teatros de La Plata. Ya está cercado el terreno que servirá para ejercicios al aire libre, mediante la suma que V. E. acordó para tal objeto. El Rector se ha propuesto, sin salir de la cantidad fijada, hacer construir una casilla en el terreno mismo.

El Profesor Sr. Rossotti estuvo en la Inspección á informarse de los juegos atléticos que no conocia, aunque entiende de otros ejercicios gimnásticos, pues es diplomado por una escuela de gimnasia en Italia. Opino que los ejercicios que no sean los atléticos, no deberian desterrarse, pues no hay medios absolutos y exclusivos en la educación física, como tampoco en la intelectual y moral.

Saludo á V. E con toda consideración.

J. Alfredo Ferreira.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—Nº 256

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1899.

RETIRO DE UN JEFE Y UN OFICIAL—VISTA DE CAUSAS.

Por superior decreto de fecha 7 del corriente, han sido declarados en situación de retiro:

El Teniente Coronel D. Casimiro Guevara, con un computo de cuarenta y cinco años dos meses y veintinueve días.

El Capitán Don Bernardo Aguilar, con un cómputo de treinta y ocho años, un mes y veinticinco dias.

El Consejo de guerra permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado los dias 20 y 22 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vistas y falladas en acuerdo extraordinario, las siguientes causas:

Dia 20—De los soldados Manuel Balmaceda y Fernando Rivero del Regimiento 2º de Artilleria á Caballo, acusados del delito de enajenación de prendas de vestuario.

Dia 22—Del soldado Casimiro Romero del Regimiento 2 de Infantería de Linea, acusado de deserción.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Setiembre 13 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor Don José Bruzzone.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden del dia—Nº 193.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES

Licencias—Ocho dias al comandante del "Maipú" para trasladarse á Zárate, quedando á cargo del buque el 2º Comandante.

Pases—Al Acorazado "Almiranse Brown", los Tenientes de Fragata D. Jorge Coulú y D. Angel Elias y el Alférez de Fragata D. Ricardo Caminos.

Pasa á la Lista General, el Teniente de Navío D. Elías E. Romero que figura en la Plana Mayor Pasiva.

Del Crucero "Buenos Aires" al Apostadero de La Plata, el Contador de 3º Don Aurelio Fernández.

Al crucero "Buenos Aires", el Contador de 2ª D. Guillermo E. Moujan.

Al servicio de los buques á las órdenes del Ministerio, en reemplazo del Contador de 3ª D. Arturo Spangemberg, el de igual clase D. Guillermo Menditeguy.

Al acorazado "Libertad", el Contador de 3ª D. Francisco Benzo, en reemplazo del Comisario de 1ª D. Miguel Martinez, que pasa al trasporte "1º de Mayo".

JUSTICIA MILITAR Y DISCIPLINA

Se ha designado al Sr. Juez de Instrucción Capitán de Fragata D. Juan E. Ballesteros, para que entienda en las causas á instruirse, al Alférez de Fragata, D Jaime Mulhall, acusado de haber desobedecido dos veces una órden anterior de presentarse al Despacho del Sr. Jefe del Estado Mayor, y—al ayudante electricista del trasporte "1º de Mayo" Eusebio Silva, acusado del delito de deserción.

Se ha designado al Sr. Juez de Instrucción Capitán de Fragata D. Leopoldo Funes, para que entienda en la causa á instruirse con motivo de una denuncia hecha por el Alférez de Navío, D. Nicolás Barbará.

Se ha designado al Sr. Juez de Instrucción Teniente de Navío D. Adolfo Argerich, para que entienda en la causa á instruirse al cabo torpedista de la Estación Central de Torpedos Niño Noreo, acusado por deserción.

Levántase la tacha de deserción al aprendiz José Boesi, imponiéndosele un arresto de 15 dias, por no haber dado cuenta á su superior al vencimiento de su licencia, de la causa que le impidió presentarse.

CUERPO DE MARINERIA

Licencias—Se conceden 29 dias de licencia, al contramaestre 1º Rafael Mateo del acorazado "General San Martin".

Pases—Del crucero "Patria" al "Buenos Aires", el condestable torpedista de 1º clase Mileto Ferreyra.

Del "San Martin" al "Patria", el condestable torpedista de 2º clase Gregorio Peralta.

Del "Independencia" á la Estación Central de Torpedos, condestable torpedista de 2ª Simón P. Gil.

Del "Libertad" á la Estación Central de Torpedos, el condestable torpedista de 2ª Cosme Martinez.

Del Apostadero de La Plata al "San Martin", el condestable torpedista de 2ª, Leonildo Brignole.

Del Apostadero de La Plata al "Pueyrredón", el condestable torpedista de 2ª, Arturo Brunel.

Del "Buenos Aires" al Apostadero de La Plata el condestable torpedista de 2ª, Fernando Chami.

Del "Pueyrredon" al apostadero de La plata el condestable torpedista de 2ª, Abelardo Darroqui.

Del "Patria" al "Espora", el cabo torpedista Mariano F. Silva.

Del Apostadero de La Plata al "Buenos Aires", el cabo torpedista Cornelio Viera.

Bajas—Del Acorazado "Almirante Brown", al mecánico 1º Gerónimo Tassara.

Del Depósito del Cuerpo de Marinería, al maestro de armas de 2ª Manuel Viviani y al fogista Angel Maggiolo.

Del "Belgrano", al marinero de 2ª Saturnino Quintana.

Del "1º de Mayo", al cabo foguista de 2ª Angel Cavaglieri.

Del "Buenos Aires" al conscripto Eliseo Fraire.

Del "Belgrano", al marinero artillero Liborio Bustos y marinero Luis Barali.

De los talleres de Marina, al aprendiz mecánico Angel Belenghini.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo General y Auxiliares—Hasta nueva órden, queda accidentalmente al mando del apostadero de La Plata, el Capitán de Fragata D. Lorenzo M. Irigaray.

El Teniente Abel F. Navarro, encargado del Piquete de Seguridad de la Isla de Martín García, alojará en el Depósito del Cuerpo de Marinería, mientras dure la comisión que lo trae á la Capital, así como la tropa que reclute, debiendo dicho Depósito facilitarle las clases y marineros que requiera para su propósito.

Cuerpo de Marinería—El pase del mecánico electricista de 2ª Pedro Montegani, dado en la Órden del Día nº 191, es en comisión.

Todo lo que se hace saber de órden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipó oficial del oro 235.50 o/o

Total recaudado en el dia 13 de Setiembre de 1899

Recaudado en curso legal..	$ 273.023.77
Su equivalente en oro......	115.933.67
Recaudado en oro sellado..	47.606.92
Total á oro................	163.540.59
Recaudado en curso legal...	2.221.80

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal....	$ 1.802.260.34
Su equivalente en oro......	764.752.13
Recaudado en oro sellado....	453.630.28
Total á oro................	1.218.382.41
Recaudado en curso legal...	2.692.73

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 1.849.894.05
Su equivalente en oro......	700.438.32
Recaudado en oro sellado...	325.600.15
Total á oro................	1.026.038.47
Recaudado en curso legal...	128.203.33

Diferencia en favor del mes de Setiembre del año 1899

Total á oro.................. $ 192.343.94

Diferencia en favor del mes de Setiembre del año 1898

Recaudado en curso legal... $ 125.510.60

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal....	$ 32.969.863.61
Su equivalente en oro	14.963.001.70
Recaudado en oro sellado...	12.290.501.87
Total á oro................	27.253.503.57
Recaudado en curso legal...	361.927.05

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal..	$ 31.184.153.99
Su equivalente en oro	11.696.441.37
Recaudado en oro sellado....	8.202.543.60
Total á oro..........	19.898.984.97
Recaudado en curso legal...	570.007.93

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................ $ 7.354.518.60

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal... 208.080.88

Tipo oficial del oro 235 o/o

Diferencia en favor del mes de Setiembre del año 1899

Total á oro	$ 65.386.43
" en curso legal....	87.664.60

Tipo del oro para Setiembre 15 á 233 o/o

CAJA DE CONVERSIÓN

CONTADURÍA

Balance al 31 de Agosto de 1899

CUENTAS	CURSO LEGAL Saldos		ORO SELLADO Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
CIRCULACIÓN				
Circulacion general { Mayor 286.550.686 / Menor en billetes 4.966.191.30 / « « moneda 3.649.679.70 }		295.165.957		
Bancos Nacionales garantidos, Cuenta emisión..........	33.082.184			
Banco Hipotecario Nacional, Cuenta emisión...........	30.000.000			
Banco de la Nación, Cuenta emisión..................	52.923.181			
Banco Nacional en Liq., Cuenta emisión..............	96.001.533			
Municipalidad de la Capital, Cuenta emisión..........	3.627.093			
Gobierno Nacional, Cuenta emisión..................	79.531.966			
MONEDAS DE NIKEL				
Monedas de Nikel nuevas, recibidas..................		4.810.025.80		
» » » usadas recibidas..................		1.339.661.20		
» » » nuevas emitidas..................	4.988.740.90			
» » » nuevas existencia..................	1.160 946.10			
BILLETES DE EMISION MAYOR Y MENOR				
Cuenta General de Billetes..........................		116.275.942.25		
Billetes sin habilitar, Existencia..................	13.387.000			
» habilitados nuevos, Existencia	61.532.481			
» usados para quemar..............................	943.353.40			
» quemados, ejercicio de 1899......................	40.413.107.85			
GARANTÍA DE LAS EMISIONES				
Valores en garantia de emisión......................	55.000.000		141.257.386.76	
Bancos Nacionales garantidos, Fondos Publicos.........				33.082.549.15
Gobierno Nacional, Fondos Públicos..................				106.738.337.61
Banco Nacional en Liquidación, Fondos Públicos........				1.500.000
» de la Nación, Bono..............................		50.000.000		
Articulo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional).....		5.000.000		
VARIAS CUENTAS				
Varios acreedores..................................		19.569.03		483.964.57
Banco Nacional en Liquidación......................			483.964.57	
Caja de cuentas especiales..........................	19.569.03		11.261.970	
Valores en Custodia................................	7.400.000	7.400.000		
Compañias de Seguros................................				111.984.70
Banco Nacional Nº 2................................				
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Suscrición del Empréstito Interno 1891..............		28.690.259.47		
Intereses y Descuentos..............................		7.852.123.28		
Tesorería General de la Nación......................		11.402.965.91		
Renta de Titulos de Depósito, Ley 3037 (Banco Nacional)		2.176.310.25		
Titulos de Depósito del Banco Nacional, Ley 3037......	6.800.000			
Gobierno Nacional, Ley 4 Octubre 1897..............	15.908.382.51			
Servicio de Empréstito (Nacional Interno 1891)........	27.204.631.92			
Gastos del Empréstito (id id)........	102.961.83			
Caja Empréstito....................................	2.48			
Bancos, Cuenta Corriente (Nacional)..................	105.680.17			
	530.132.814.19	530.132.814.19	153.003.321.33	153.003.321.33

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido		*Emitido*	
En billetes deteriorados..................	7.591.952.80	En billetes nuevos........................	7.454.910
En monedas..............................	57.550	En monedas..............................	194.592.80
	7.649.502.80		7.649.502.80

QUEMA

Existencia anterior para quemar..................	511.630 40
Recibido en el mes..............................	7.591.952.80
	8.103.583.20
Quemado en el mes..............................	7.160.229.80
Queda para quemar..............................	943.353.40

Cárlos M. Mareneo—Gerente—*P. Heurtley*—Contador—*Juan Battaglini*—Tesorero—*R. Peró*—Presidente.—*Alberto Aubone*—Secretario.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos.

Habiéndose encontrado en la casa Avenida Montes de Oca Nº2733 al 2739, cuarenta y nueve atados con tres mil kgs. mas ó menos de tabaco picado y en bruto, en contravención de las leyes de impuestos internos, sin que se conozca su dueño, cítese á este para que dentro del término de 15 días, se presente á la Administración de Impuestos Internos á hacer valer sus derechos. Art. 48, L. 3764.—Setiembre 14 de 1899.—*Angel de Rojas*, Administrador General. O-1.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los interesados de fondos públicos creados por leyes Nºs. 2782, 2841, 2842 y 3684, que el dia 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la licitación de amortización, con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante.

Empréstito Nacional Interno de 1891 ...... $ 304.150 efectivo
Empréstito Nacional Interno de 1892....... " 66.550 "
Fondos públicos á oro 1891 " 10.000 nominal
Empréstito Popular Interno de 1898..... .. " 157.000 efectivo

que podrá disminuirse en razón directa de los títulos que hasta el día de la licitación, ingresen á Tesorería en pago de tierras fiscales.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta la 1 del dia señalado, debiendo ser presentadas separadamente, lacradas, selladas é indicando en la cubiertas el empréstito á que correspondan.

El pago de los títulos que fueren aceptados se efectuará desde el 1º al 31 de Octubre próximo, con excepción de los fondos públicos á oro que solo comenzará desde el dia 15, que es el del vencimiento.

Es entendido que el cupón próximo á vencer, corresponderá al proponente.—Buenos Aires Setiembre 11 de 1899.—*Miguel A. Gelly*. Secretario. S-21

LICITACIÓN DE CAJAS DE FIERRO

Necesitando la Administración General de Impuestos Internos, adquirir veinte cajas de fierro, llámase á licitación por el término de treinta días, para que los interesados presenten propuestas de construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones que les será entregado en la Secretaria de la Administración.—*El Secretario*. S-25

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sugetará la licitación de los libros en blanco para el año 1900.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas "Licitación para la confección de libros en blanco etc. para la Contaduría General de la Nación y para el año 1900. Grupo Nº..„ con los correspondientes sellos que prescribe la Léy de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la órden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1º—Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.

Grupo 2º—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo primero, según los modelos que igualmente se pondrán á las vistas.

Grupo 3º—Carpetas, impresiones de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4º Utiles de escritorio etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondiente,

3º Las propuestas además del precio total expresarán en detalle al precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4º Las letras tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos deberá efectuarse el quince (15) de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

6º—Los libros, etc. que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º—Todas las propuestas para libros, etc, deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuese aceptada duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del Sr. Presidente de la Contaduria antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional 500 $ m/n, si los libros no fuesen entregados el dia 15 de Diciembre de 1899 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el dia 16 de Setiembre de 1899 hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del Sr. Presidente de la Contaduria General de la Nación ante este y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Agosto 16 de 1899—*Los Secretarios*. S-16

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias, á contar desde la fecha, para la confección de libros en blanco de las Oficinas de Entradas y Salidas de la División de Justicia é Instrucción Pública.

Los interesados pueden ver modelos en dichas Oficinas, de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*F. Barros*. S-17

Penitenciaria Nacional.

LICITACIÓN

Por cuenta y órden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Llámase á licitación por el término de treinta dias contados desde la fecha, para la provisión de artículos que mas abajo se detallan, destinados á la edición del Registro Nacional por el corriente año.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 5 % de su total y á nombre del Director de la Penitenciaría; y serán abiertas por el Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados, el dia Miércoles 20 de Setiembre próximo á la 1 p. m.

El Director del Establecimiento podrá rechazar las propuestas que á su juicio, no reunan las condiciones del pliego.

El pago será al contado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al presentarse las cuentas enviadas por la Dirección.

450 Resmas papel de obras de 74x110 y de 30 kilos.
6 Resmas papel de color de 58x80 y de 47 kilos.
40 Kilos cola francesa.
8 Rollos alambre de acero para coser libros, 28 B. y,
20 Metros crinolina blanca de 1 metro de ancho.

Por muestras y demás datos, ocúrrase á la Secretaría del Establecimiento, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1899.—*Rodolfo D. Avendaño*, Secretario. 20-S

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navio Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-Aprendiz Artillero Jorge Diaz, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal calle Charcas Nº. 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Corneta Alejandro Dorado.—Capital Federal, á los 4 dias del mes de Setiembre del año 1899.—*Pedro Ferrer*, Secretario. S-17.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una Balsa que ha sido encontrada abandonada como á siete millas de la Sub-Prefectura del Puerto de Santo Tomé, y que se encuentra depositada en dicha Sub-Prefectura; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Mide veintinueve metros y sesenta y cinco centímetros de largo por cinco metros setenta centímetros de ancho y contiene cuarenta y nueve vigas de cedro labradas; variando sus dimensiones entre once metros y cinco y cincuenta centímetros de largo por sesenta y tres centímetros y treinta centímetros respectivamente de espesor, teniendo marcadas en las vigas visibles, las letras O. D.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1899.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. 7-O.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Sub Prefecto del Puerto de Formosa, en el paraje denominado "Villa Emilia", y que se encuentra depositada en dicha Sub Prefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 metros 70 centímetros, manga 1 metro 35 centímetros y Puntal 0 metro 45 centímetros. Tiene 7 curvas madera de laurel, una cubierta á popa de 95 centímetros por 80, forro madera timbó, pintada color plomo, sin nombre ni número, siendo su estado bueno.—Buenos Aires Agosto 17 de 1899.—*E. Victorica* (hijo). S. 26

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Luján, frente á la boca del arroyo "Abra Nueva" por el Su-Prefecto del Puerto del Tigre y que se encuentra depositado en esa repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 4 centímetro, Manga 1 metro 28 centímetros, Puntal 0 metro 50 centímetros, está pintado de blanco y borda color cedro, tiene nombre de "Maria N"; su estado es malo —Buenos Aires, Agosto 17 de 1899.—*E. Victorica* (hijo).

26-Sbr.

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dós canoas que han sido encontradas abandonadas en el paraje denominado "Naranjito" (jurisdicción de la Sub-Prefectura de Monte Caseros) y que se encuentran depositadas en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 6 metros 33 centímetros,—Manga 0 metro 67 centímetros,—Puntal 0 metro 40 centímetros, siendo su estado malo,

2ª Eslora 5 metros 46 centímetros,—Manga 0 metro 70 centímetros,—y Puntal 0 metro 52 centímetros.—Buenos Aires Agosto 17 de 1899—*E. Victorica.*

26-S.

Ministerio de Agricultura

Linea de navegación á las costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de fecha 24 de Mayo, 27 de Julio pddos. y 28 de Agosto corriente, llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los dias hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el dia 2 de Octubre próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1899.—*B. Decoud,* Oficial Mayor.

S-29

Linea de navegación á las Costas del Sud

De acuerdo con lo dispuesto por decretos de fecha 24 de Mayo y 27 de Julio ppdos., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los dias hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 15 de Setiembre próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado. en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos Nacionales.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1899.—*B. Decoud,* Oficial Mayor.

S.-15.

Ministerio de Obras Públicas

Venta del Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 3794 el P. E. por decreto de la fecha, ha señalado el día 14 de Diciembre próximo para que se reciban propuestas para la compra del Ferro Carril Nacional Andino de Villa María á Villa Mercedes y ramal de este último punto á La Toma.

Los interesados podrán ocurrir en demanda del pliego de condiciones y demás datos, á la Dirección de Vias de Comunicación.—Casa de Gobierno Piso 3º

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, el día señalado á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*H. Bustos Morón,* Sub-Secretario de Obras Públicas.

Pmte.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la venta de la arena que extraen las dragas de las obras del Puerto del Rosario.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (casa de Gobierno, 3er piso) ó en el Juzgado Federal en el Rosario, hasta el 18 de Setiembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1899.

18-S.

LICITACIÓN

Llamase á licitación para la construcción de un muelle, edificio para Aduana y Casa para empleados, en Colón, Provincia de Entre Rios.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3º piso) ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 18 de Setiembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899.

18-S.

Dirección General de Vías de Comunicación

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde el 5 de Setiembre próximo, para la impresión del tomo VII de la Estadística de los Ferro Carriles Nacionales en explotación (año 1898), bajo las bases expuestas en el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados que se presenten á consultarlo en la secretaría de la Dirección General de Vías de Comunicación—Ministerio de Obras Públicas—Casa de Gobierno.

Las propuestas se recibirán cerradas y se abrirán públicamente el día 7 de Octubre á las 2 de la tarde en la Secretaria de la Dirección General de Vías de Comunicación.

O-7

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899.

Db.-14

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFIA- FAROS Y VALIZAS

América del Sud—Costa Este.

Nº 828—República Argentina—Profundidades en la barra del Río Negro—El Señor Comandante del Transporte "Azopardo", Teniente de Navío, Don Féliz Ponsati, informa que debido probablemente á las últimas crecientes del "Rio Negro" su barra ha perdido como 2 1/2 pies de pofundidad y que actualmente solo hay en marea llena una y media braza larga (9 1/2 pies), en el sitio donde antes había 2 brazas, y que si bien la materia depositada es muy blanda y no ofrece peligro el golpear, existe la probabilidad de varar con riesgo, debido á las corrientes que tiran al través de la canal. Las mismas variaciones ha experimentado el canal del río que ha formado bancos donde antes había canal y vice-versa.

Véanse carta inglesa nº 1358 y South América Pilot, vol. I 1893, págs. 318, 319.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires—1899).

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1899

P. A.
Luis A. Imperiale.

América del Sud—Costa Oeste.

Nº 741—República del Perú—Caleta de Zorritas—Colocación de boyas para señalar un casco á pique—La Legación de la República Argentina en Lima, ha remitido con fecha Julio 7 del corriente año, el aviso siguiente:

Desde el 2 de Junio de 1899, han sido colocadas dos boyas en la parte Sud de la caleta de "Zorritas", para marcar el sitio donde se halla sumergido el vapor inglés "Mineral", cuyos restos se cubren en pleamar, lo cual ofrece el peligro á los buques que entran al fondeadero.

Posición aproximada: lat. 3º 41' 15" S. Long. 80º 36' 45" O.

Las boyas están pintadas de rojo y fondeadas una á proa y otra á popa del buque sumergido, el que se encuentra en 8 m. de agua y á 500 de la cabeza del muelle.

Véanse carta inglesa Nº 1813 y South America Pilot, vol. II, 1895, pág. 532.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires 1899).

Costas Atlánticas de Europa.

Nº 742—Francia—Roca al N. O. de Nez-de-Jobourg—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 6 de agua en baja marea, á 1046 metros al N. 53º O. del semáforo de "Nez-de-Jobourg", y á 280 metros al N. 30º O. de la roca de la "Dossièra.

Posición aproximada: lal. 49º 41' 1" N. Long. 1º 57' 22" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899).

Nº 743 Francia—Roca al E. S. E. de la isla Pelée, proximidades del puerto de Becquet—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 5 de agua en baja marea á 1550 metros al N. 35º O., en la entrada del puerto de "Becquet", en el lugar donde indican las cartas una profundidad de 3 m. 2.

Posición aproximada: lat. 49º 40' 2" N. Long. 1º 33' 33" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899.)

Nº 744—Francia—Muertos en la rada de "Portrieux"—Dos muertos han sido colocados en la rada de "Portrieux". El primero se encuentra á 858 metros al E. de la luz del muelle de "Portrieux", y á 790 metros al N. 22º E., de la torre Four.

Situación aproximada: lat. 48º 38' 44" N. Long. 2º 48' 40" O.

La segunda se encuentra á 200 metros al S. 42º 30' E. de la primera.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 745—Francia—Escollos en la rada de Dielette—Existen dos rocas al N. O. del Puerto de "Dielette" una cubierta por dos metros en baja marea se encuentra 500 metros al N. O. del faro del extremo del muelle Oeste, la otra cubierta por 1 m. 6 en baja marea, se halla á 170 mts. al S. 57º E. de la primera.

Estas rocas se encuentran próximas á la enfilación de las dos luces que señalan la dirección que debe seguirse para entrar en el puerto.

Posición aproximada de la roca de 2 m; lat: 49º 33' 22" N; Long. 1º 52' 10" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 A y Channel Pilot, part. II 1897.

Avis aux navig Nº. 118, Paris 1899.

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

Nº 746.—Francia.—Escollos y peligros en los alrededores de Saint Malo.—Existe una roca que vela 6 m. 5 sobre el nivel de las más bajas mareas, en la bahía "Botineuf" á 620 metros al S 14º 20' E del semáforo de "Mont Benard". La isla de "Cezembre" está unida á las rocas NO. de "Herbiers" por un banco de arena y algas que sobresalen 1 m. 10 sobre el nivel de las más bajas mareas. Una roca que vela como 1 metro existe à corta distancia al O. de la isla de "Cezembre" á 760 m. al N 22º del faro del "Grand Jardin". Un banco de arena que queda á flor de agua en las mayores bajantes, se extiende de la roca "Bouquetiers", velando 2 m. 3, desde "Bouquetiers" hasta Hamon, la más occidental de las rocas del placer de "Pierres de la Savate". Una roca que vela 2 m. 5 en las más bajas mareas yace á 950 metros al S 61º E de la torre de "Boujaron". Una roca á flor de agua en las más bajas mareas existe á 330 metros al N 17º 30' E de la bahía de Ouvras.

Véanse carta inglesa Nº 2700 y Channel Pilot part II 1897.

(Avis aux navig. nº 118,—Paris 1899.)

Nº 747.—Francia.—Escollo cerca de la torre de la "Longue" Rocas de Saint Quay.—Existe á 0, 2 milla al N 17º E de la torre de "Longue" una roca cubierta en baja mar por 3 m. 5 de agua.

Posición aproximada: lat. 48º 38' 7" N, long. 2º 44' 37" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B y Channel Pilot part II 1897.

(Avis aux navig. nº 118,—Paris 1899.)

Nº 748.—Francia.—Rocas en las proximidades de la isla de Molène.—El Señor Ingeniero Hidrógrafo Renaud, Jefe de la misión de los alrededores de Brest informa que ha reconocido la existencia de una roca peligrosa cuya cima vela 0, m. 5 en baja mar, situada á 0, 46 milla al N 12º E de la roca de "Men Briant".

Posición aproximada: lat. 48º 23' 40" N, long. 4º 55' 50" O.

Nota:—Esta roca parece ser la misma que fué denunciada anteriormente á 1460 metros al N 17º 30' O de la roca Clossen Malage.

Véanse carta inglesa Nº 2643 y Sailing Directions for the West Coasts of France, Spain and Portugal 1891 pág. 26, 27.

(Avis aux navig. nº 125,—Paris 1899.

Nº 749—Francia—Proximidades de Molène—Erección de una valiza hidrográfica en "Men Briant"—Según avisa el Sr. Ingeniero hidrógrafo Renaud, Jefe de la misión en los alrededores de Brest, se ha levantado una valiza roja con un coronamiento triangular en Men Briant, á fin de facilitar las operaciones de la misión hidrográfica.

El coronamiento de la valiza se encuentra á 10 metros sobre el cero de las cartas.

Posición aproximada: Lat: 18º 23' 12" N. Long. 4º 54' 59" O.

Véanse carta inglesa Nº 2647 y Sailing Directions for the West Coast of France, Spain and Portugal 1891, págs. 26, 27.

(Avis aux Navig. Nº 125, Paris 1899)

Buenos Aires, Agosto 23 de 1899.

P. A.—*Luis A. Imperiale*

Nº 737—Francia—Muertos en la bahía de la "Frenay"—Dos muertos han sido fondeados en la bahía de la "Frenay", el primero se encuentra á 1/2 milla al S. 7º E. del fuerte de "Llatte", en lat. 18º 39' 39" N., long. 2º 17' 01" O. aproximadamente. El segundo se encuentra á 200 metros al S. 34º O. del primero.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 738.—Francia.—Valiza en Punta Moulin.—Roca blanqueada (Bahía de la Frenay).—Sobre las rocas que bordean punta "Moulin", á 1 milla al N 7º 30' E de "Moulin des Salines", se ha instalado una valiza pintada de negro, en una posición aproximada de 48º 37' 38" de lat. Norte y 2º 18' de long. O.

La roca situada á 3/4 de milla al N 36º E, del campanario de "Sleboul" no está cubierto por el mar en ningún estado de la marea y ha sido blanqueada.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *B* y Channel Pilot, part II 1897.

(Avis aux navig. nº 121,—Paris 1899.)

Nº 739.—Francia.—Torre sobre la roca Cannever (Punta Saint Cast).—Una torre roja ha sido erigida sobre la roca "Cannever" que vela 13 metros en las mayores bajamares, está situado á 1/4 de milla al Sud 84º E. del semáforo de la punta de "Saint Cast".

Posición aproximada: lat. 48º 38' 35", long. 2º 14' 30" O.

La valiza que señala el extremo del muelle de "Saint Cast", está pintada de rojo.

Véanse carta inglesa Nº 2669 b, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899),

Nº 740.—Francia.—Escollo al Sud del placer des Létruns, cercanias de Saint Malo.—Un escollo que vela 0, 6 metro en marea baja, se encuentra á 420 metros al S. 78º 30' E. de "Létruns" hacia abajo y al Sud del placer des Létruns. Este escollo situado en el sitio en que la carta indica un bajo fondo de 0, 1 metro está muy próximo y al NE. de la boya roja á campana del "Létruns".

Véanse cartas inglesas Nºs 2669 B, 2700 y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Luis A. Imperiale.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.